

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 27/2019**

Medidas cautelares No. 921-16
Veinticuatro integrantes de la Comisión Permanente de Derechos Humanos
respecto de Nicaragua
(Ampliación)
1 de junio de 2019

I. INTRODUCCIÓN

1. Durante la visita de trabajo realizada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en lo sucesivo “la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”), entre el 17 al 21 de mayo de 2018, recibió diversas solicitudes de medidas cautelares, instando a que requiera al Estado de Nicaragua (en adelante “el Estado”), la protección de la vida e integridad personal de personas que se encontrarían en una situación de riesgo como resultado de los hechos de violencia que tendrían lugar desde el 18 de abril de 2018. La Comisión ha continuado dando seguimiento a la situación y solicitudes de medidas cautelares recibidas durante y después de la visita. Según la solicitud de ampliación presentada el 17 de mayo de 2019, 5 integrantes de la Junta Directiva¹, 15 integrantes del equipo profesional², y 4 promotores³ de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) se encontrarían en una situación de riesgo por las labores de defensa de derechos humanos que realizarían en el actual contexto de Nicaragua.

2. Tras analizar la información disponible, a la luz del contexto aplicable, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los derechos a la vida e integridad personal de los 24 integrantes identificados de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH) se encuentran en una situación de gravedad y urgencia. En consecuencia, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros; b) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y c) informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

II. ANTECEDENTES

3. La Comisión tomó conocimiento sobre protestas realizadas durante el mes de abril de 2018 en rechazo al anuncio de reformas al sistema de seguridad social en Nicaragua, las cuales ocurrieron con posterioridad a una protesta que se realizó por un incendio que tuvo lugar en la reserva “Indio Maíz”.

¹ 1. Denis Salinas García (Vicepresidente), 2. Ariel Montoya Mendoza (Secretario), 3. Mauricio Lacayo Sánchez (Tesorero), 4. Digna Zamora de Corea (Primer vocal), y 5. Eugenio Membreño (Miembro).

² 6. Alejandra Javiera Rizo Latino (Equipo de investigación), 7. Claudia Peña Gómez (Coordinadora Granada), 8. Eber Osvaldo Acevedo Villachica (Asesor legal), 9. Elmer Ariel Flores (Asesor Laboral), 10. Frank Augusto Flores Pérez (Equipo de Investigación), 11. Jahaira Yamileth Solís Aráuz (Asesora Legal), 12. Karla María Romero Salinas (Comunicación/Prensa), 13. Kenia Fabiola Pineda Carmona (Auxiliar contable), 14. Luis Francisco Sevilla Sevilla (Contador), 15. María del Socorro Oviedo Delgado (Equipo jurídico), 16. Nohema María Lara Calero (Equipo de investigación y documentación), 17. Verónica Guadalupe Nieto (Asesora legal), 18. Yedris Janiel Contreras Rodríguez (Asesor laboral), 19. Yelba del Carmen Jirón Rivas (Administración), y 20. Yessenia Paz Aragón (Psicóloga). En la solicitud de ampliación, el nombre de Karla María Romero Salinas se repite dos veces.

³ 21. María Elena Algava (Promotora voluntaria-Jinotega-Pantasma), 22. Sheyla Marina Torres Rizo (Promotora Managua), 23. Roberto Alexander Medrano Torres, y 24. Claudia Auxiliadora Peña Gómez (Coordinadora voluntaria Granada).

Tras conocer sobre la represión realizada contra las protestas y la muerte de al menos 20 personas, la Comisión emitió un comunicado de prensa condenando los hechos y haciendo un llamado a las autoridades, entre otros aspectos, a investigar de forma pronta y exhaustiva la conducta policial durante estas manifestaciones, y establecer las sanciones correspondientes⁴. Luego de que la Comisión recibiera información que indicaba numerosas muertes, cientos de personas heridas y detenciones presuntamente arbitrarias como resultado del presunto uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial y la actuación de diversos grupos armados parapoliciales o terceros armados, la Comisión decidió conformar una Sala de Coordinación y Respuesta Oportuna e Integrada el 3 de mayo de 2018 para dar seguimiento a los hechos denunciados⁵. La Comisión solicitó la anuencia del Estado para visitar el país, la cual fue aceptada por el Estado el 13 de mayo de 2018⁶.

4. Tras realizar su visita entre el 17 y 21 de mayo de 2018, la Comisión reunió información documental, audiovisual y escuchó centenares de testimonios que evidencian graves violaciones de derechos humanos, caracterizadas por el uso excesivo de la fuerza por parte de cuerpos de seguridad del Estado y de terceros armados. Lo anterior, dio como resultado decenas de muertos y centenares de personas heridas; detenciones ilegales y arbitrarias; prácticas de tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes; censura y ataques contra la prensa; y otras formas de amedrentamiento como amenazas, hostigamientos y persecución dirigidas a disolver las protestas y a inhibir la participación ciudadana⁷. Con posterioridad, la Comisión continuó condenado los hechos de violencia ocurridos en Nicaragua⁸.

5. El 22 de junio de 2018, la CIDH presentó su informe sobre la grave situación de los derechos humanos en Nicaragua en el cual señaló que según las cifras relevadas “la acción represiva del Estado ha dejado al menos 212 personas muertas hasta el 19 de junio, 1.337 personas heridas y 507 personas privadas de la libertad registradas hasta el 6 de junio, así como cientos de personas en situación de riesgo tras ser víctimas de ataques, hostigamientos, amenazas y otras formas de intimidación”⁹.

6. El 24 de junio de 2018, la Comisión anunció la instalación del MESENI y el envío de su equipo técnico, el cual permanecerá en el país mientras la situación lo requiera¹⁰. El objetivo del MESENI es dar seguimiento a las recomendaciones realizadas por la CIDH derivadas de su visita al país, como las Observaciones Preliminares y el Informe “Graves violaciones a los derechos humanos en el contexto de las protestas sociales en Nicaragua”. Durante su estancia en el país el MESENI constató “en terreno la intensificación de la represión y los operativos desplegados en todo el país por agentes de la policía nacional y grupos parapoliciales” con el objetivo de dismantelar los tranques que estaban ubicados en diversas ciudades¹¹. Según pronunciamiento de la CIDH, al 19 de diciembre de 2018 habría existido “un progresivo e incesante deterioro de la situación de los derechos humanos en

⁴ CIDH, CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018.

⁵ CIDH, CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018, disponible en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/094.asp>

⁶ CIDH: CIDH expresa preocupación por muertes en el contexto de protestas en Nicaragua, 24 de abril de 2018; CIDH anuncia instalación de Sala de Coordinación para monitorear la situación en Nicaragua, 3 de mayo de 2018; CIDH insiste en solicitud de anuencia de Nicaragua para visitar el país, 11 de mayo de 2018; CIDH realizará visita a Nicaragua, 14 de mayo de 2018; CIDH anuncia fechas y alcance de su visita a Nicaragua, 17 de mayo de 2018; todos estos disponibles en <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados.asp>

⁷ CIDH, Observaciones preliminares de la visita de trabajo de la CIDH a Nicaragua, 21 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/113.asp>

⁸ CIDH, CIDH condena nuevos hechos de violencia en Nicaragua, 25 de mayo de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/118.asp>; CIDH, CIDH urge a dismantelar grupos parapoliciales y proteger derecho a protesta pacífica, 1 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/124.asp>

⁹ CIDH, CIDH presenta informe sobre grave situación de derechos humanos en Nicaragua, 22 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/134.asp>

¹⁰ CIDH, “CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI)”, comunicado de prensa de 24 de junio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/Comunicados/2018/135.asp>

¹¹ CIDH, Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI) completa tercera semana de trabajo y constata intensificación de represión y operativos por la policía y grupos parapoliciales”, 19 de julio de 2018.

Nicaragua y del propio Estado de Derecho como consecuencia de la represión estatal a las protestas”¹².

7. El 19 de diciembre de 2018 el Estado de Nicaragua comunicó la decisión de suspender temporalmente la presencia del MESENI y de visitas de la CIDH a partir de esa fecha. La Comisión lamentó la decisión del Estado de Nicaragua mediante comunicado de prensa de dicha fecha¹³ y anunció que el MESENI seguirá funcionando desde su sede en Washington, Estados Unidos.

8. El 21 de diciembre el Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) instalado por la CIDH presentó su “Informe final sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018”¹⁴. En el mismo, confirmó los hallazgos de la visita de trabajo realizada por la Comisión entre el 17 y el 21 de mayo.

9. El 27 de diciembre de 2018, la CIDH realizó una presentación al respecto al Consejo Permanente de la Organización de Estados Americanos en una sesión dedicada a analizar la crisis de derechos humanos en Nicaragua. Según las cifras recabadas por el MESENI a partir de abril de 2018 al 10 de enero de 2019 habrían 325 personas muertas y más de 2000 heridas; 550 personas detenidas y enjuiciadas; 300 profesionales de la salud habrían sido despedidos y; al menos, 144 estudiantes de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua habrían sido expulsados¹⁵.

10. En diciembre de 2018, expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano fueron informados por parte de medios de comunicación, periodistas y activistas en Nicaragua, el Estado ha puesto en marcha diversas medidas y acciones represivas para hostigar al periodismo independiente que informa sobre la represión contra manifestantes, estudiantes y defensores de derechos humanos desatada desde el 18 de abril, y sobre la actual crisis política del país¹⁶. Como resultado de la grave crisis de derechos humanos existente en el país, la Comisión decidió incluir a Nicaragua en el Capítulo IV de su informe anual conforme a las causales establecidas en su Reglamento.

11. Con posterioridad, la CIDH manifestó su preocupación en relación con la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua¹⁷. En particular la Comisión resaltó que uno de los efectos de la aprobación de la Ley fuese el de dificultar el esclarecimiento de la verdad respecto las graves violaciones y dejar en el olvido a las víctimas fatales de la represión estatal, a sus familiares y a los cientos de personas permanecen privadas de libertad. El 6 de febrero de 2019, la CIDH denunció una escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua¹⁸. El 28 de febrero de 2019, la Comisión nuevamente instó al Estado de Nicaragua a garantizar las condiciones propicias para el goce de los derechos humanos ante el inicio de un diálogo, y reiteró su llamado a cesar la represión de la población¹⁹. El 5 de abril de 2019, la Comisión condenó la

¹² CIDH, CIDH urge al Estado de Nicaragua a cesar la criminalización de la protesta y a respetar a las personas privadas de la libertad y sus familias, 24 de agosto de 2018.

¹³ CIDH, Comunicado sobre Nicaragua, 19 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2018/274.asp>

¹⁴ GIEI, Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018. Diciembre de 2018. Disponible en: http://gieinicaragua.org/giei-content/uploads/2018/12/GIEI_INFORME_DIGITAL.pdf

¹⁵ CIDH, CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua, 10 de enero de 2019.

¹⁶ CIDH, Expertos en libertad de expresión de la ONU y del Sistema Interamericano condenan ataques y amenazas a periodistas y medios de comunicación en Nicaragua, 14 de diciembre de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/expresion/showarticle.asp?artID=1127&IID=2>

¹⁷ CIDH, CIDH considera la Ley sobre Diálogo, Reconciliación y Paz en Nicaragua incompatible con los estándares internacionales en materia de verdad, justicia y reparación, 1 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/021.asp>

¹⁸ CIDH, CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua, 6 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/026.asp>

¹⁹ CIDH, CIDH insta a asegurar condiciones propicias para el goce de los derechos humanos en Nicaragua ante proceso de diálogo, 28 de febrero de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/051.asp>

persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación²⁰. El 17 de abril de 2019, la Comisión reiteró su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua²¹. Ante la persistencia de limitaciones a protesta, la Comisión urgió al Estado cumplir con implementar los acuerdos alcanzados en Nicaragua²². El 20 de mayo de 2019, la Comisión condenó los hechos de violencia y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua²³.

III. MC 921/16 – MARCO ANTONIO CARMONA Y OTROS MIEMBROS DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE DERECHOS HUMANOS-CPDH, NICARAGUA

12. El 2 de julio de 2018, la CIDH decidió otorgar medidas cautelares a favor de Marco Antonio Carmona y otros integrantes identificados de la Comisión Permanente de Derechos Humanos (CPDH), quienes venían recibiendo amenazas e intimidaciones por parte de terceros o personas ligadas al gobierno por sus labores de defensa, documentación o acompañamiento de las manifestaciones en diversas ciudades de Nicaragua tras los sucesos de abril de 2018²⁴.

IV. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS APORTADOS POR LA REPRESENTACIÓN

13. Los representantes indicaron que la CPDH continuaría bajo amenazas constantes, asedio y vigilancia permanente por parte de la Policía Nacional. Las instalaciones de la CPDH se verían rodeadas en sus costados y perímetros por “operativos de tránsito policial” con un despliegue amplio y numeroso de policías y antimotines. Las casas de funcionarios se mantendrían bajo constante asedio de los grupos paramilitares y de los Consejos de Poder Ciudadano (CPC).

14. A través de redes sociales constantemente se impulsarían ataques para denigrar a las personas y desacreditar el trabajo de la CPDH. El personal de la CPDH sería parte de la “agenda” de reuniones de los CPC y los Comité de Liderazgo Sandinista (CLS) en los barrios y las instalaciones del Estado respectivamente. La representación indicó que mensajes de texto por e-mail serían enviados a los correos electrónicos de los trabajadores del Estado a través de los cuales se alimentarían el rechazo y el odio contra los principales funcionarios de la CPDH. Habrían reacciones del Poder Judicial en contra de la presencia de los abogados de la CPDH, siendo incluso amenazados por jueces de impulsarse procesos disciplinarios en su contra con miras a afectar su desempeño como defensores de la CPDH.

15. Los representantes se refirieron a determinadas personas “para exponer el patrón de amenazas” a los que estarían expuestos:

16. *Jahaira Yamileth Solís Aráuz* habría ingresado a trabajar a la CPDH el 5 de noviembre de 2018 y habría mantenido en reserva su lugar de trabajo por motivos de seguridad. A inicios de abril de 2019, ella habría participado en una conferencia transmitida por el Canal 12, cuando un vecino que sería miembro de los CPC, familiar de ella y Concejal de la Alcaldía de Nagarote, le habría comenzado a insultar y ofenderla refiriéndose a ella con términos vulgares y despectivos. Ella habría sido tildada de “terrorista”, “golpista”, entre otros. Ese mismo mes, tras otra entrevista a Canal 10 de Televisión sobre

²⁰ CIDH, CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación, 5 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/090.asp>

²¹ CIDH, CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas de violaciones a derechos humanos a un año del inicio de la crisis en Nicaragua, 17 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/101.asp>

²² CIDH, Ante persistencia de limitaciones a protesta, CIDH urge a cumplir con implementación de acuerdos alcanzados en Nicaragua. 30 de abril de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/108.asp>

²³ CIDH, CIDH condena los hechos violentos y la muerte de una persona en cárcel de Nicaragua, 20 de mayo de 2019. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/prensa/comunicados/2019/122.asp>

²⁴ CIDH, Resolución 46/2018. Medidas cautelares 921-16 y 520-18. Marco Antonio Carmona y otros respecto de Nicaragua (Personas defensoras de derechos humanos). 2 de julio de 2018. Disponible en: <http://www.oas.org/es/cidh/decisiones/pdf/2018/46-18MC821y520-18-Nl.pdf>

un caso que llevaría, personas allegadas al gobierno, incluyendo a 4 miembros de los CPC, la habrían comenzado a seguir y a ofenderla en público. Desde que ella habría comenzado a salir en medios de comunicación, diariamente una patrulla de policía con unos 7 antimotines haría presencia en su cuadra. Ella habría intentado en una ocasión tomarles foto pero un policía se le habría acercado diciéndole que bajara el celular y lo guardara. El 26 de abril de 2019, ella habría visto a un anti motín en una jardinera de su casa alrededor de la 4 de la mañana. Ella habría tomado como medida de prevención ir acompañada a la parada de buses a la ida y regreso de su trabajo.

17. *Nohema Lara* habría ingresado a trabajar a la CPDH en febrero de 2019. Aproximadamente hace 15 días, un miembro de los CPC y que pertenecería a un “puesto de mando”, habría llegado al negocio de su hermana preguntando por Nohema, señalando que no la habrían visto recientemente. Esta persona habría preguntado por el lugar de trabajo de la señora Lara. Su hermana habría respondido que ella llevaría casos particulares como abogada sin darle detalles de su trabajo.

18. *Sheyla Marina Torrez Rizo* habría sido amenazada directamente por su hermana, quien sería oficial del ejército de Nicaragua en la unidad de la Dirección para la Inteligencia del Ejército de Nicaragua. Ella la habría acusado de ser “agente de la CIA”, “terrorista”, y “vende patria”, indicando además que por apoyar a los “mareros” (refiriéndose a los auto convocados) caerían presos, y que les iba a “volar plomo”. Ella habría indicado a la señora Torrez que “sabían todo de [ella]”. La casa de habitación de la señora Torrez habría sido vandalizada, dañándose el muro perimetral con agujeros. Ella habría intentado presentar la denuncia a la policía, quienes le indicaron que estaban muy ocupados “limpiando Masaya”. La señora Torrez sería constantemente asediada por la policía, quienes pasarían por su casa tomando fotografías a su vehículo y casa. La empleada de su hogar le habría indicado que miembros de la policía voluntaria le preguntarían sobre la participación de la señora Torrez en las protestas y si podrían recabar información sobre lo que hacía. Del mismo modo, la policía motorizada con casco habría ido al colegio de su hijo preguntando si efectivamente él estudiaba ahí y cuál sería su horario. Su vehículo también habría sido vandalizado con un desarmador en la llanta en las afueras del colegio de su hijo. Un hombre le habría chocado el carro de manera intencional y con actitud violenta le habría dicho “buscando como te quiebre terrorista”. El hombre presuntamente portaba una bandera roja y negra.

19. *Claudia Auxiliadora Peña Gómez*, quien labora en Granda, indicó que en la esquina norte de las instalaciones de la CPDH habría una patrulla de agentes de la policía y antimotines. Ella no habría podido tomar fotos porque siempre habría camiones obstaculizando la pasada. Para ella sería mucho riesgo tomarles foto de frente. Por su trabajo como asesora legal de la CPDH, ella visitaría las instalaciones del Sistema Penitenciario en Granada o en los juzgados, sin embargo, cuando se identificaría como promotora de derechos humanos de la CPDH, los agentes del Sistema la sacarían y le obstaculizarían sus funciones. Incluso, cuando ella realizaría acompañamiento particular a otros casos, ella ya sería identificada como como trabajadora de la CPDH y le negarían el acceso al área de Auxilio Judicial.

V. ANÁLISIS SOBRE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

20. El mecanismo de medidas cautelares es parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 106 de la Carta de la Organización de Estados Americanos. Estas funciones generales de supervisión están establecidas en el artículo 41 (b) de la Interamericana “a iniciativa propia o a solicitud de parte”.

21. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno cautelar y otro tutelar. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos. Con

respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. la “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. la “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y
- c. el “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

22. La Comisión recuerda que los hechos alegados que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados, sino que la información proporcionada debe ser apreciada desde una perspectiva *prima facie* que permita identificar una situación de gravedad y urgencia²⁵. Asimismo, un requisito para la ampliación de las medidas cautelares, es que los hechos alegados en la solicitud de ampliación tengan una “conexión fáctica” con los eventos que justificaron la adopción inicial de las medidas cautelares²⁶. En ese sentido, dado que la resolución de otorgamiento abordaba la situación de riesgo de integrantes de la CPDH que eran objeto de amenazas, seguimientos e intimidaciones en el marco de sus labores de defensa y promoción de derechos humanos, la Comisión considera que dicho requisito se encuentra cumplido en la medida que la presente solicitud de ampliación aborda también la situación de integrantes de la CPDH que realizarían las mismas labores en Nicaragua.

23. En lo que respecta al requisito de gravedad, la Comisión observa en primer lugar que los hechos alegados se inscriben en un momento particular que atraviesa el Estado de Nicaragua, en el cual los defensores y las defensoras cumplen un rol fundamental en la documentación de los sucesos que vienen ocurriendo, así como en las labores de defensa y acompañamiento a estudiantes, y ante la exigencia de justicia por las muertes y personas lesionadas como debido los actos de grave violencia contra la población civil como resultado tanto del uso excesivo de la fuerza por parte de la fuerza policial como de la actuación de terceros armados. La Comisión se permite recordar que los ataques a la vida de las defensoras y los defensores de derechos humanos tienen un efecto multiplicador que va más allá de la afectación a la persona del defensor o defensora pues, cuando la agresión es cometida en represalia a su actividad, produce un efecto amedrentador que se extiende a quienes defienden causas similares²⁷.

24. En segundo lugar, la Comisión observa que la CPDH, como organización de derechos humanos aún en funciones en Nicaragua, sería ampliamente visible dado el rol que tendría en la recepción de denuncias y acompañamiento a personas involucradas en procesos judiciales abiertos tras las protestas de abril de 2018. Según medios de comunicación, la CPDH habría procesado casi mil denuncias en lo que va del 2019, siendo que en 386 de esas denuncias se habría indicado que la policía

²⁵ Al respecto, por ejemplo, refiriéndose a las medidas provisionales, la Corte Interamericana ha indicado que se requiere un mínimo de detalle e información que permitan apreciar *prima facie* una situación de extrema gravedad y urgencia. Corte IDH, Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006. Considerando 23.

²⁶ En este sentido ver, CIDH, Resolución 10/17, Medida Cautelar No. 393-15 Detenidos en “Punta Coco” respecto de Panamá, 22 de marzo de 2017, párr. 28; y Corte IDH, *Fernández Ortega y Otros respecto de los Estados Unidos Mexicanos*. Resolución de Medidas Provisionales de 23 de noviembre de 2010, considerando décimo noveno.

²⁷ CIDH, Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en las Américas, 7 de marzo de 2006, párr. 43; Corte IDH. Caso Kawas Fernández Vs. Honduras. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 3 de abril de 2009. Serie C No. 196, párr. 153; Caso Huilca Tecse Vs. Perú. Sentencia 3 de marzo de 2005. Serie C No. 121, párr. 78

habría sobrepasado sus funciones²⁸. Recientemente, la CPDH también habría denunciado irregularidades en los expedientes judiciales en línea de los manifestantes presos en Nicaragua²⁹; habría presentado cuestionamientos públicos a la denominada “Ley del Perdón” que estaría promoviendo el gobierno de Nicaragua para impedir el procesamiento de los responsables de violaciones de derechos humanos³⁰; y habría denunciado un recrudecimiento de la represión contra manifestantes opositores al gobierno³¹.

25. La Comisión resalta también que integrantes de la CPDH serían representantes legales de personas privadas de la libertad en Nicaragua tras su participación en las protestas, quienes serían denominadas por sectores de la sociedad nicaragüense como “presos políticos”. Tras una serie de manifestaciones en la cárcel “La Modelo”, la CPDH habría denunciado las lesiones que habrían recibido las personas detenidas³², y acompañaría el caso de Eddy Montes quien habría muerto por un disparo mientras se encontraba privado de su libertad en dicha cárcel³³.

26. En tercer lugar, y considerando lo anterior, para la Comisión adquiere especial relevancia al momento de analizar la gravedad la información que indica que los eventos de riesgo hacia los integrantes de la CPDH continuaría a la fecha, pese a la vigencia de medidas cautelares desde julio de 2018 para determinado grupo de personas de la CPDH (vid. *supra* párr. 13 y 14). Entendiendo que las personas propuestas beneficiarias en la presente solicitud integrarían también la CPDH, la Comisión considera que existen indicios razonables que permiten indicar que por su sola pertenencia a dicha organización compartirían una fuente común de riesgo. En esa línea, la Comisión toma en cuenta además que el Estado no ha brindado información sobre las medidas adoptadas con miras a proteger la organización en el marco de las medidas cautelares vigentes.

27. En ese sentido, la Comisión advierte que los representantes se refirieron a un “patrón de amenazas” a los que estarían expuestos como integrantes de la CPDH. Si bien los representantes se refirieron a la situación de 4 personas propuestas beneficiarias, la Comisión considera que los eventos de riesgo informados son un reflejo de la situación que enfrentan los integrantes de la CPDH. La Comisión observa que estarían expuestos a seguimientos de parte de policías o personas afines al gobierno en sus centros de labores o residencias, incluso en los centros educativos de sus hijos; serían tildados de “terroristas”, “golpistas”, o “vende patria”; y continuando recibiendo amenazas por ejercer sus labores de defensa de derechos humanos, aunado a una serie de obstáculos para poder acceder a sedes judiciales o penitenciarias (vid. *supra* párr. 14-19).

28. En relación con la situación de defensores y defensoras de derechos humanos, la Comisión desde su visita a Nicaragua ha recibido información sobre la particular exposición en que se encontrarían al representar las causas de víctimas o bien emprender acciones de oposición a los hechos de violencia, generándose en algunos sectores un particular clima de animosidad en su contra que incrementa su situación de riesgo. En el Capítulo IV de su Informe Anual de 2018 sobre la situación de Nicaragua, la Comisión manifestó su preocupación ante el incremento de la represión con el fin de silenciar a las y los defensores de derechos humanos que intentan denunciar la situación de

²⁸ EL NUEVO DIARIO. CPDH procesa casi mil denuncias este año. 1 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/491259-cpdh-denuncias-crisis-gobierno-nicaragua/>

²⁹ EL NUEVO DIARIO. CPDH denuncia que sistema de justicia impide que se conozcan procesos judiciales de manifestantes presos. 9 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/491914-presos-politicos-nicaragua-juicios/>

³⁰ EL NUEVO DIARIO. CPDH rechaza “Ley del perdón” que impulsa Gobierno de Nicaragua. 29 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/end-tv/11378-cpdh-rechaza-ley-perdon-que-impulsa-gobierno-nicaragua/>

³¹ EL NUEVO DIARIO. CPDH: Recrudece represión contra manifestantes opositores. 6 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/491633-cpdh-represion-manifestantes-crisis-nicaragua/>

³² EL NUEVO DIARIO. CPDH denuncia que hay más de 90 manifestantes lesionados en La Modelo. 20 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/492647-crisis-nicaragua-modelo-presos-politicos/>

³³ EL NUEVO DIARIO. CPDH realizará estudio balístico en el caso de Eddy Montes. 23 de mayo de 2019. Disponible en: <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/492865-cpdh-nicaragua-eddy-montes-presos/>

los derechos humanos en Nicaragua a nivel nacional e internacional, y obstaculizar la labor de quienes representan a las personas detenidas por su participación en las manifestaciones.

29. En vista de la suma de los factores de riesgo, la Comisión considera que la información recibida sobre la situación de riesgo de las personas propuestas beneficiarias, valorada en el marco de las constataciones directamente realizadas en su visita de trabajo, así como su pertenencia a la CPDH, permiten considerar desde el estándar *prima facie* aplicable, que el requisito de gravedad está cumplido y que los derechos a la vida e integridad personal de los propuestos beneficiarios se encuentran en grave riesgo. Asimismo, la Comisión considera que dicha situación de riesgo también se extiende a los miembros de los núcleos familiares de las y los propuestos beneficiarios.

30. En lo que se refiere al requisito de urgencia, la Comisión considera que el requisito de urgencia se encuentra cumplido ya que los hechos descritos sugieren que la situación de riesgo es susceptible de continuar y exacerbarse con el tiempo, de tal forma que ante la inminencia de materialización del riesgo resulta necesario de manera inmediata adoptar medidas para salvaguardar sus derechos a la vida e integridad personal.

31. En lo que se refiere al requisito de irreparabilidad, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que la posible afectación a los derechos a la vida e integridad personal constituyen la máxima situación de irreparabilidad.

32. Finalmente, la Comisión desea recordar que de acuerdo con el artículo 25.5 de su Reglamento “antes de tomar una decisión sobre la solicitud de medidas cautelares, la Comisión requerirá al Estado involucrado información relevante, salvo cuando la inmediatez del daño potencial no admita demora”. En el presente asunto, en vista de que, ante el contexto específico y las circunstancias descritas, teniendo en cuenta a su vez la importancia de salvaguardar las labores de defensa de los derechos humanos, de las personas propuestas beneficiarias, la Comisión no considera necesario solicitar información adicional.

IV. BENEFICIARIOS

33. La Comisión declara como personas beneficiarias a las 24 personas debidamente identificadas en el presente procedimiento, quienes integran la Comisión Permanente de Derechos Humanos en Nicaragua. Asimismo, como se ha indicado la Comisión considera también como beneficiarios y beneficiarias de la presente medida cautelar a los núcleos familiares de las personas mencionadas, quienes son susceptibles de identificación de conformidad con el artículo 25.6.b) del Reglamento.

V. DECISIÓN

34. La Comisión considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, la Comisión solicita al Estado de Nicaragua que:

- a) Adopte las medidas necesarias para garantizar la vida e integridad personal de las personas beneficiarias. A tales efectos, el Estado debe tanto asegurar que sus agentes respeten la vida e integridad personal de las personas beneficiarias de conformidad con los estándares establecidos por el derecho internacional de los derechos humanos, como proteger sus derechos en relación con actos de riesgo que sean atribuibles a terceros;
- b) Concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y
- c) Informe sobre las acciones adoptadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente medida cautelar.

35. La Comisión también solicita al Gobierno de Nicaragua tenga a bien informar a la Comisión dentro del plazo de 15 días contados a partir de la fecha de la presente comunicación, sobre la adopción de las medidas cautelares acordadas y actualizar dicha información en forma periódica.

36. La Comisión resalta que, de conformidad con el artículo 25(8) del Reglamento de la Comisión, el otorgamiento de medidas cautelares y su adopción por el Estado no constituye prejuzgamiento sobre la posible violación de los derechos protegidos en la Convención Americana y otros instrumentos aplicables.

37. La Comisión de conformidad con el artículo 25.5 del Reglamento revisará la pertinencia de mantener vigente la presente medida cautelar, o bien proceder a su levantamiento, en su próximo período de sesiones. Para ello, la Comisión tendrá en cuenta la información que sea aportada por el Estado de Nicaragua.

38. La Comisión instruye a la Secretaría de la Comisión Interamericana que notifique la presente Resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

39. Aprobado el 1 de junio de 2019 por: Esmeralda Arosemena de Troitiño, Presidenta; Antonia Urrejola Noguera, Segunda Vicepresidenta; Margarete May Macaulay; y Flávia Piovesan, miembros de la CIDH.

Maria Claudia Pulido
Secretaria Ejecutiva Adjunta